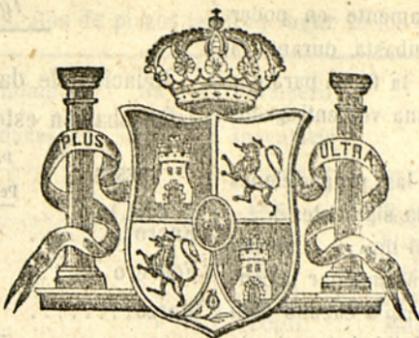


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 115.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla tambien sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa en 17 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Valladolid y Aranda de Duero bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata; advirtiéndole que la subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 21 de Mayo próximo, en esta Capital en el local del Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, y en Aranda de Duero ante el Alcalde de

aquella villa y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 22 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 92 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convega al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de

Valladolid y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

15. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó a la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo

dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Peñafiel y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Mayo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debida-

mente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valladolid á Aranda de Duero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

#### COMISION AUXILIAR

#### DEL CAMINO DE BERCEDO.

#### Primer trimestre de 1879.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia liquida en fin de Diciembre de 1878.

MESES.	Por portazgos.	Por otros conceptos.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero.....	2785,75	»
Febrero.....	2806,84	»
Marzo.....	2787,75	»
Total..	8380,34	»

#### RESÚMEN.

Ingreso por portazgos.....	8380,34
Idem por otros conceptos...	»

Existencia en 31 de Diciem-

bre de 1878..... 31376,51

Total cargo. 59956,65

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero.....	1356,70	662,89
Febrero.....	1356,70	266
Marzo.....	1266,70	5744,40
Totales.	3980,10	6673,29

#### RESÚMEN.

Satisfecho por personal...	3980,10
Idem por material.....	6673,29

Total data. 10653,39

#### RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo.....	59956,65
Idem la data.....	10653,39
Saldo ó existencia en Depo- sitaria en 31 de Marzo...	29305,26

S. E. ú O.— Burgos 4 de Abril de 1879.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 24 de Abril de 1879. — El Gobernador, Presidente, Federico Ter-  
rer y Galvez.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 de Marzo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Tomando en consideracion las razones que expuso el Capitan General de Valencia en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del Ejército que se hallen con licencia ilitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, den conocimiento á la Autoridad militar del distrito ó provincia respectiva, al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente, á fin de que por dicha Autoridad militar tenga el cuerpo á que aquel per-

tenece noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiera hecho merecedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al bien del servicio.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese distrito y su mas exacto cumplimiento.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 21 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Gil Muñoz.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, una Real orden previniendo que cuando los Tribunales de justicia se hallen procediendo contra individuos existentes en pais extranjero que perciban haberes pasivos del Estado y no acudan al llamamiento de dichos Tribunales, estos lo participen á la Direccion del Tesoro, Ordenacion general de Pagos del Estado, para que pueda acordar la suspension de los que á aquellos correspondan.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para su mas exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo se refiere.

Burgos 21 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Gil Muñoz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Negociado de Propiedades.

Constando haber fallecido D. Pablo Carmona, vecino de Belorado, sin que se reconozcan bienes algunos de su pertenencia particular, por mas que su viuda contrajo segundo matrimonio en la provincia de Logroño, y mediante adeudarse al Estado por dicho D. Pablo Carmona el 15.º plazo del pago de tierras de la procedencia del clero del mismo Belorado, importante 1516 pesetas 5 céntimos, se llama por medio de este periódico oficial á los representantes sucesores legítimos de dicho deudor Carmona, para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la relacionada cantidad y sus respectivos intereses de demora, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar conforme á los artículos 18 y demás de la Real instruccion del 15 de Julio último y ley de su referencia.

Burgos 19 de Abril de 1879.—Luis Garrido.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 26, 27, 28 y 29 del presente mes y 1.º de Mayo próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Domingo Gonzalez	Briviesca	Tierras	Clero	1388	Rojas	14 26 Abril	191,38	2.º—165
Agapito Sancho	Burgos	"	"	7254	Quintanilla Riopico	" "	178,75	"—160
El mismo	"	"	"	2801	Orbaneja Riopico	" "	212,50	"—161
Domingo Gonzalez	Briviesca	"	"	1584	Rojas	" "	252	"—166
Domingo Porres	Medina	Casa	"	1058	Medina	" "	253,50	"—167
Rafael Garcia Monteavaro	Briviesca	Tierra y era	"	1591	Rojas	" "	250	"—168
Domingo Temiño	Prádanos de Bureba	Tierras	"	1276	Prádanos de Bureba	" 27	900	"—169
El mismo	"	"	"	1279	"	" "	120	"—170
Dionisio Miguel	Pampliega	"	"	7789	Olmillos de Muño	" "	80	"—171
Bernabé Gomez	Burgos	"	"	7345	Villayuda	" "	625	"—172
Atanasio Lafuente	Castrillo Murcia	"	"	5882	Castrillo	13	258,75	6.º—582
Joaquin Rojo	Santa Cecilia	"	"	1821	Santa Cecilia	" "	504,38	"—585
El mismo	"	"	"	1826	"	" "	144,38	"—586
El mismo	"	"	"	1823	"	" "	213,13	"—587
El mismo	"	"	"	1824	"	" "	176,26	"—588
Evaristo de Lafuente	Quintanilla San Garcia	"	"	1367	Quintanilla San Garcia	" "	25	"—584
Bonifacio Mazuela	Villazopeque	Censo	Patrim.	95	Villazopeque	5	117,19	5.º—223
Benigno Pascual	Villafruela	"	Clero	1946	Villafruela	13	626,38	6.º—590
El mismo	"	"	"	1945	"	" "	431,50	"—591
Leon Cristobal	"	"	"	8129	"	" "	75,63	"—592
Joaquin Garcia	Burgos	"	"	5995	Grijalba	" "	260	"—594
Mariano Alvilla	Mahallos	"	"	8121	"	" "	87,63	"—596
Ramon Huidobro	Cascajares de Bureba	"	"	977	Busto	12	1084,50	7.º—165
Esteban Sanmillan	Burgos	"	"	"	"	" "	551,63	"—166
Isidoro Diez	Arraya	"	"	566	Villaescusa la Sombria	10	201	"—641
Atanasio Arauzo	Santa Maria Mercadillo	"	Propios	2587	Santa Maria Mercadillo	5	68	13—24
El mismo	"	"	"	2586	"	" "	113,50	"—25
Restituto Martinez	Ontanas	Prado	"	2160	Ontanas	10 28	57,50	1867—272
Inocencio Sopena	Castrillo del Val	Tierras	"	1506	Castrillo	" "	400,50	"—273
Cesáreo Escobar	Torresendino	"	Clero	1936	Torresendino	13 29	102,13	6.º—597
Anastasio Lafuente	Castrillo Murcia	"	"	5886	Castrillo	" "	100,75	"—598
El mismo	"	"	"	7053	"	" "	375	"—599
Eduardo Martinez	Mesanza	"	"	3782	Guinico	" "	140,25	"—601
Pedro Palacios	Villagonzalo Pedernales	"	"	1302	Villagonzalo	12	41,63	7.º—167
Esteban Saez	Montuenga	"	"	1681	Montuenga	11	20	"—472
Alejandro Huidobro	Las Vegas	"	"	8864	Las Vegas	3	43,50	14—7
Dionisio Barron	Moriana	"	"	3614	Moriana	8	271,50	9—175
José Linares	Medina	Tierras y casa	"	5129	Medina de Pomar	14 1.º Mayo	547,75	2.º—174
El mismo	"	"	"	4794	Villarias	" "	445	"—176
Teodoro Peña	Olmillos de Muño	Tierras	"	1707	Olmillos	" "	364	"—177
El mismo	"	"	"	6065	"	" "	87,50	"—178
Jacinto Vallejo	"	"	"	1702	"	" "	1357,65	"—179
Teodoro Peña	"	"	"	7790	"	" "	101,95	"—180
Domingo Martinez	"	Id., era y casa	"	7788	"	" "	168,75	"—181
El mismo	"	Tierras	"	7787	"	" "	62,50	"—182
El mismo	"	Tierras y viñas	"	6063	"	" "	155	"—183
Agapito Manzanedo	Cardenuela Riopico	Tierras	"	7182	Cardenuela	" "	158,13	"—184
Manuel Santa Maria	Burgos	"	"	5200	Medina de Pomar	" "	152,50	"—186

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Abril de 1879.—Luis Garrido.

**Batallon de Reserva de Burgos, número 4.**  
Habiéndose recibido los alcances de los individuos licenciados absolutos de este Batallon que á continuacion se expresan, procedentes del Arma de Infanteria, se presentarán los mismos á recibirlos en esta Capital el dia 25 del actual desde las diez de la mañana en adelante en el Cuartel de la Concepcion, trayendo consigo el abonaré que se les ha dado, los que lo tuviesen, y sus licencias absolutas, en la inteligencia que no será satisfecha la cantidad mas que á los mismos interesados ó sus herederos que legalmente lo acrediten.  
Burgos 20 de Abril de 1879.—El C. T. C. primer Jefe, Sancho Miñano.

**Regimiento Infanteria de Castilla.**  
Soldado.. Fermin Urrez Alegre.  
" Guillermo Albajara Trapaja.  
" Gil Miguel Villafranca.  
Sarg. 2.º Gregorio Teresa Gonzalez.  
Soldado.. Hipólito Vicario Lucio.  
" Indalecio Perez Bravo.  
" Ildfonso Fernandez Gutierrez  
Cabo 1.º Hilario Gonzalez Garcia.  
Soldado.. Isidoro Gallego Garcia.  
" José Torco Ahumada.  
" Joaquin Martin Silvestre.  
" Jacinto Castro Alonso.  
Cabo 1.º Luis Duque Lopez.  
Otro..... Luis Fuentes Varona.  
Soldado.. Lorenzo Cadiñanos Torres.  
" Laureano Martin Rojo.  
" Marcelo Ruiz Cuesta.

**Regimiento infanteria de Almansa.**  
Soldado.. Mauricio Ortigüela Fernandez  
" Mariano Sousa Barragan.  
" Mariano Vecino Gonzalez.  
" Marcelo Peña Izquierdo.  
" Mariano Ortega Camero.  
Cabo 1.º Miguel Mazon de la Fuente.  
Soldado.. Martin Zorrilla Martin.  
" Marcelino Marañon Martin.  
" Pedro Hernaez Medina.  
" Pablo Garcia Barragan.  
" Pedro Ontoria San Martin.  
" Santiago Temiño Varona.  
" Simon Diaz Mazon.  
" Vicente Alonso Celada.  
" Zacarias Palomo Barbadillo.

Soldado.. Antonio Fernandez la Fuente  
" Calixto Arribas Fuentes.  
" Claudio Rojas Rodriguez.  
" Celestino Martinez Merino.  
" Esteban Anton Revilla.  
" Ecequiel Mariscal Acedo.  
" Francisco Gutierrez Ortega.  
" Froilan Palencia.  
" Fidel Briones Gumiel.  
Sarg. 2.º Gabriel Vivanco Ruiz.  
Cabo 1.º Gerónimo Aguilar Escurra.  
Otro..... Hermógenes Alonso Terradillo.  
Otro..... Juan Prados Marcial.  
Soldado.. José Miguel Perez.  
" Jacinto Villasana Zurita.  
" Juan Gonzalez Medell.  
" Juan Gonzalez Gonzalez.

Soldado.. Juan Garcia Fernandez.  
 » Rufino Gonzalez Subinas.  
 Cabo 1.º Narciso Carrillo Gonzalez.  
 Sarg. 2.º Narciso Gomez Padilla.  
 Soldado.. Manuel Partearroyo.  
 » Natalio Pastor Hernando.  
 Cabo 1.º Pascual Estébanez Plasencia.  
 Otro..... Pedro Arranz Gomez.  
 Soldado.. Pedro Hernandez Ruiz.  
 » Pedro Chiloche Gascon.  
 » Ruperto Aparicio Arroyo.  
 » Raimundo Marcos Mediavilla.  
 » Santiago Obegero Vibanco.  
 » Severiano Gonzalez Gonzalez.  
 » Salvador Rey Grajales.  
 » Trifon Miguel Abad.  
 » Tomás de Diego Mambrilla.  
 » Valentin Páramo Gonzalez.  
 Cabo 2.º Agustin Moral Gomez.  
 Soldado.. Alejo Martin Martin.  
 » Bonifacio Pascual Vicario.  
 » Basilio Bargas Moncalvillo.  
 Cabo 1.º Ciriaco Perez Rodriguez.  
 Soldado.. Cecilio Palencia Rodrigo.  
 » Dionisio Nebreda Delgado.  
 » Dionisio Cuatango Munguia.  
 » Domingo Castrillo Gutierrez.  
 » Eugenio Santillan Herrero.  
 » Rufo Benito Benito.  
 » Froilan Alonso Perez.  
 » Guillermo Villanueva Alonso.  
 » Gabriel Cuesta Alonso.  
 » Isidoro Casucho Casado.  
 » Julian Gutierrez Miguel.  
 » José Peon Gonzalez.  
 » José Alonso Ceballos.  
 » Julian Santa Maria.  
 » Juan Barrasa Estéfano.  
 » José Martinez Nebreda.  
 » Juan Centeno Rastrillo.  
 » Leandro Serrano Crespo.  
 » Mariano Lopez Salinas.  
 » Marcos Caballero Rueda.  
 » Onofre San Mamés Cano.  
 » Pedro Llanos Ortiz.  
 » Pedro Gomez Garcia.  
 » Pedro Abajo Olaya.  
 » Pedro Lahera Isidoro.  
 » Ruperto Izquierdo Gonzalez.  
 » Rufino Gonzalez Iglesias.  
 » Santiago Ortiz Monge.  
 » Silvestre Revilla Guitian.  
 » Vicente Alvaro Alvaro.  
*Regimiento de Aragon.*  
 Soldado.. Angel Velasco Mayoral.  
*Regimiento de la Constitucion.*  
 Soldado.. Aniceto Piñeiro Ocio.  
 Cabo 2.º Bruno Moratinos Zapatero.  
*Regimiento de la Lealtad.*  
 Cabo 1.º Paulino Santiago Sta. Maria.  
*Regimiento de Isabel II.*  
 Soldado.. Juan Saez Perez.  
*Fijo de Ceuta.*  
 » Agapito Rojo Iglesias.  
 » Ramon Francisco Llorente.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Salas de los Infantes.*

Requisitoria.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Pascual Izquierdo, natural y vecino de Rabanera del Pinar, de 50 años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido por hurto de un cordero y extinguir la pena de 12 meses y un dia de presidio correccional que por la misma le ha sido impuesta en el establecimiento destinado al efecto, apercibido que de no presentarse en el término señalado sufrirá las consecuencias á que diere lugar.

Así bien encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado Leoncio Pascual y remision del mismo, en su caso, á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Abril de 1879.—Antonio Merino.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Villarcayo.*

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Apolinar Mardones, natural y vecino de Lozares, y que se dijo hallarse trabajando en las minas de San Juan de Somorrostro, á fin de que en término de 20 dias á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Bilbao, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dos fanegas y media de trigo de las arcas de la cofradia de la Iglesia del pueblo de Lozares.

Dado en Villarcayo á 15 de Abril de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. Sría., Manuel Rasines.

## Anuncios oficiales.

### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan, á fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oirá reclamacion de ninguna clase.

#### DISTRITOS.

Redecilla del Campo.  
 Grijalva.  
 Rabé de las Calzadas.  
 La Molina de Ubierna.  
 San Adrian de Juarros.  
 Villanasur Rio de Oca.  
 Castil de Lences.  
 Covarrubias.  
 Avellanosa de Muñó.  
 Adrada de Haza.  
 Castrogeriz.  
 San Millan de Lara.  
 La Nuez de Arriba.  
 Tardajos.  
 Olmedillo.  
 Sotopalacios.  
 Sotragero.  
 Villareal de Buniel.  
 Oña.  
 Sarracin.  
 Villariego.

Por las mismas juntas de los pueblos que á continuacion se expresan se avisa á los propietarios forasteros para que recojan en todo el presente mes las cédulas de declaracion de riqueza para la formacion de los amillaramientos.

#### DISTRITOS.

Oña.  
 Tordómar.  
 Castil de Lences.  
 Traspaderne.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Quintanaelez.  
 Puebla de Arganzon.  
 Haza.  
 San Adrian de Juarros.  
 Arroyal.  
 Villavieja.  
 Briviesca.  
 Villalba de Duero.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Sotragero.  
 Villareal de Buniel.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes del pueblo de Santa Maria del Invierno han acordado que

el remate de consumos á la venta exclusiva para el año económico de 1879 á 1880 tenga lugar en los dias 27 del corriente y 4 de Mayo próximo en la sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria Rivarredonda, Citores del Páramo y Cardenadijo para los mismos dias.

El de La Nuez de Arriba para los dias 25 del actual y 4 de Mayo próximo.

El de Galbarros para el dia 25 del corriente.

El de La Piedra para los dias 25 del corriente y 4 de Mayo próximo.

El de Tobes y Rahedo para los dias 27 del actual y 5 de Mayo próximo.

El de la Merindad de Sotoscueva para el dia 27 del actual.

El de Renuncio para los dias 27 del actual y 4 de Mayo próximo.

Y el de Sotragero para los dias 4, 18 y 25 de Mayo próximo.

## Anuncios particulares.

### IMPORTANTE.

Habiendo dirigido el que suscribe una circular en 27 del anterior, y reiterada en 4 del actual, á varios individuos de esta provincia licenciados del Ejército, por si le querian vender á un precio convencional sus alcances y premios que devengaron en el servicio militar, y en cuyas circulares se decia: *encargado en esta Capital de gestionar, cobrar y hacer los pagos de los que tienen alcances y premios contra el Gobierno*, enténdase clara y terminantemente que esta Agencia trabaja por si, sin que tenga conexion de ningun género con persona alguna, como tampoco está autorizada para pagar los citados alcances por ninguna oficina del Estado; lo cual pongo en conocimiento del público, satisfaciendo el deseo de que no se interpreten repetidas circulares en un sentido que pueda perjudicar á personas respetabilísimas, dignas de la mayor estima y consideracion.

Burgos 24 de Abril de 1879.—Fernando Lasso.